Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ ADRIANA MARTINEZ ARCE
DEMANDADO : LUCAS RAMIREZ CAICEDO
RADICADO : 2021-00101
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesta por el apoderado de la demandante en contra del auto de fecha 7 de mayo de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Indica el recurrente que la demanda fue presentada cuando el beneficiario de la cuota era menor de edad y que la presentación de la demanda interrumpe el término de prescripción o caducidad.

Y por lo tanto, tomar una fecha diferente a la verdadera en la que se presentó la demanda es violatorio del derecho del joven beneficiario de los alimentos.

Solicita se revoque el auto y apela en subsidio.

**Para resolver el Juzgado CONSIDERA:**

De entrada el Despacho advierte que no repondrá el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

Sea lo primero indicar que en este asunto no se ha hecho referencia alguna a prescripción, caducidad o figura parecida que extinga el derecho y/o la acción de demandar ejecutivamente las cuotas de alimentos a que tiene derecho el joven MICHAEL RAMIREZ MARTINEZ, por lo tanto, nada hay que decir al respecto.

Lo que se indicó al apoderado en auto inadmisorio es que como quiera que el beneficiario de la cuota de alimentos que pretende ser demandada ejecutivamente, alcanzo la mayoría de edad, se encuentra emancipado legalmente (artículo 314 Código Civil), es decir, ya no está bajo la patria potestad de sus padres, por lo cual, debe ser él, quien en uso de sus facultades legales otorgue el poder al abogado para que lo represente legalmente para adelantar los trámites judiciales pertinentes.

Finalmente, no se concede la apelación interpuesta en subsidio por cuanto el presente asunto a razón de su naturaleza se tramita en única instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO**. **ABSTENERSE** de reponer la providencia del 7 de mayo de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. NEGAR** por improcedente la apelación interpuesta en subsidio por lo aquí explicado

NOTIFÍQUESE

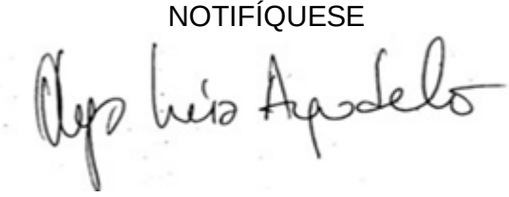

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21 del 31 DE MAYO DE 2021**

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**
**Secretaria**